



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500597481



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA
CARRERA 4 No. 17 - 21 BARRIO TISQUESUSA
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30973 de 15/07/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30973 DE 15 JUL 2016

()

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución **No 4300 del 31 de mayo de 2012** por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA"** NIT 800197116-3.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

11

RESOLUCION No. 30973 DE 15 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 4300 del 31 de mayo de 2012 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7º del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

ANTECEDENTES

1. Mediante la resolución No 039 del 06 de octubre de 2006, el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3 en la modalidad de transporte de carga.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2008 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 6072 del 29 de abril de 2009.
3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez fue registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.340 del 05 de mayo de 2009 en su página No. 3.
4. La Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 estableció en su artículo 7º un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera de la vigencia 2008 "a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2009" es decir que el 29 de mayo de 2009 venció dicho término.
5. Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros a 31 de diciembre de 2008, los cuales debieron ser remitidos "a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2009" esto es el 29 de mayo de 2009, fecha en la cual venció el término para la presentación de los mismos, la Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor profirió la Resolución de apertura de investigación No. 20675 del 20 de octubre de 2010, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al

RESOLUCION No.3 0973 DE 15 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 4300 del 31 de mayo de 2012 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3.

señor RAUL MANUEL GARCIA DUEÑAS Gerente de la empresa el día 23 de noviembre de 2010.

6. Mediante Resolución **No 4300 del 31 de mayo de 2012**, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 20675 del 20 de octubre de 2010, declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2009, por no remitir la información financiera solicitada en la resolución 6072 del 29 de abril de 2009 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3**.

7. Este acto administrativo fue notificado personalmente al Representante Legal el 27 de junio de 2012 y mediante el radicado No 2012-560-028084-2 del 04 de julio de 2012, estando dentro del término de ley presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución **No 4300 del 31 de mayo de 2012**.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito radicado bajo el No 2012-560-028084-2 del 04 de julio de 2012, con el cual la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3**, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución **No 4300 del 31 de mayo de 2012** lo siguiente:

"1. Se sirva revocar en su totalidad la decisión adoptada mediante la resolución administrativa No 004300 del 31 de mayo de 2012 que ordena una sanción económica de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA".

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

Que dentro de las diligencias que se surtieron en torno al respectivo proceso no se procedió conforme a la ley, pues agotado el procedimiento señalado, valga la pena anotar, se debió haber procedido a trasladar las pruebas al presunto infractor por un término mínimo de un día tal como lo ordena el Código Contencioso Administrativo para que procediera a controvertirlas.

Observándose que su despacho adelanto un procedimiento cuando no tenía competencia para ello, es decir vulneró el debido proceso constitucional, lo cual constituye una flagrante violación al principio de legalidad, igualmente el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Automotor transgredió el artículo 121 de la norma superior que establece que ningún servidor público podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución o la ley.

...En este sentido se aprecia entonces una clara nulidad procesal y consecuentemente una nulidad constitucional por la violación directa del artículo 29 de la CN.

Así las cosas y como quiera que contra mi representada se adelanto un proceso por un funcionario sin competencia, basado en unas atribuciones que no le habían sido delegadas en la época del inicio de la respectiva investigación, con unas pruebas ilegales por no haberse dado su traslado para controvertirlas, contrariando la Constitución y la ley, es deber del Superintendente Delegado de transito y Transporte Terrestre Automotor declarar LA NULIDAD de todo el procedimiento con el fin que se

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 4300 del 31 de mayo de 2012 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3.

adelante en contra mi encargada un procedimiento con plenas garantías de los principios que inspiran el debido proceso y por funcionario competente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar en materia, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

En el escrito presentado dentro del término legal por el Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3, se evidencia que la aquí investigada no allegó la información financiera solicitada en la resolución 6072 del 29 de abril de 2009, teniendo en cuenta que verificado el registro documental ALFAWEB de la entidad no se encontró radicado alguno en el cual se pueda evidenciar que la empresa aquí investigada haya enviado dicha información.

En consecuencia, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

El Despacho después del análisis jurídico que se le ha hecho al escrito y al contenido de la carpeta, considera improcedente reconocer las pretensiones del Recurso que aquí nos ocupa, pues como corolario a lo anterior, verificado el registro documental ALFAWEB de la entidad se constata que la empresa aquí investigada no allegó la información solicitada en la precitada resolución en los términos establecidos, dando incumplimiento al artículo 4º de la resolución 6072 del 29 de abril de 2009, teniendo en cuenta que la fecha límite era el 29 de mayo de 2009.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución.

Ahora bien, en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

RESOLUCION No. 3 0973 DE 15 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 4300 del 31 de mayo de 2012 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De otra parte referente a que el Superintendente Delegado de Transito y Transporte no es competente para abrir investigación a las empresas de transporte es pertinente poner de presente que teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 4º del artículo 7º del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte" y según lo establecido en los numerales 3º, 9º y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor, además, el numeral 18 del artículo 7º del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad", de lo anterior se concluye que no le asiste ninguna razón al aquí investigado.

Ahora bien, la notificación de los actos administrativos, encuentran su regulación en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo siendo esta la norma vigente para dicha investigación; dicha norma es una norma de carácter público y general, lo cual trae implícito que los términos en ella determinados son perentorios e improrrogables. Además, por ser esta norma principal y no accesoria, su espíritu está plenamente definido por el legislador, y no es necesario acudir a otras, pues es el Código Contencioso Administrativo el que indica la forma de notificación de los actos administrativos para que a la larga surtan los efectos de los principios de publicidad, eficacia y legalidad en ellos contenidos, y es este Código y no otro el que se debe aplicar a dichas notificaciones. Con todo lo anterior, se hace nuevamente claridad en el sentido de indicar que la empresa sancionada se le concedió los términos de Ley para que ejerciera el derecho a la defensa.

De otra parte es preciso aclarar que a la actuación administrativa se le dio el trámite correspondiente concediendo los términos estipulados en la ley para presentar los descargos y pruebas necesarias, además los documentos contentivos de dicha investigación se en cuentran dentro del expediente para que el investigado pueda controvertirlos.

11

RESOLUCION No. 30973 DE 15 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 4300 del 31 de mayo de 2012 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3.

Respecto a la nulidad solicitada y a la luz de la sana crítica, y ceñidos al procedimiento administrativo normado y regulado por nuestro ordenamiento jurídico, con observancia de los principios que fundamentan el actuar de la administración, esta Delegada considera que no es procedente atender a su solicitud, pues no es la Superintendencia de Puertos y Transporte la entidad facultada para decretar la nulidad de un acto administrativo, pues la figura de la nulidad fue creada como un mecanismo para la defensa del orden jurídico y procede cuando cualquier persona advierte la existencia, en el orden fáctico, de una causal de nulidad en cuyo caso, estará plenamente facultada para ejercer la defensa de sus derechos mediante la instauración de la **respectiva acción ante la jurisdicción contencioso administrativa**, y ha de ser el Juez o Tribunal competente quien decida de manera definitiva sobre las pretensiones incoadas.

Es de aclarar que la mencionada resolución es un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia la cual estableció los temimos para registrar la información subjetiva y objetiva del año 2008, además creada y habilitada una empresa a 31 de diciembre de cada año debe tener consolidada dicha información para ser presentada a los entes de control que la requieran.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental, que evidencian la inobservancia de lo prescrito en la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el estricto cumplimiento del envío de la información financiera solicitada en la resolución 6072 del 29 de abril de 2009 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3, lo anterior nos lleva a desestimar los argumentos expuestos por el recurrente y por ende confirmar el fallo recurrido.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 4300 del 31 de mayo de 2012 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución No 4300 del 31 de mayo de 2012, el cual quedará así:

"PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme

RESOLUCION No. 30973 DE 15 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 4300 del 31 de mayo de 2012 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3.

esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de "**Superintendencia de Puertos y Transporte NIT 800170433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9**".

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA "COOTRANSFACA LTDA" NIT 800197116-3, en el municipio de **FACATATIVA departamento de CUNDINAMARCA, en la CARRERA 4 No 17 – 21 BARRIO TISQUESUSA**, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para queobre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

30973 15 JUL 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Mario C. García M.
Revisó: Adriana Rodríguez Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho. Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

C:\Users\mariagarcia\Desktop\ACTUACIONES 2016\RECURSO 4300 COOTRANSFACA.doc

##ESTADO## 18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
FACATATIVA. NUMERO: S0500075

N.I.T : 800137116 - 3

AL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA ,
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144
DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE
1996 Y EL DECRETO 013 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRANSEFACA LTDA

Domicilio: FACATATIVA

DIRECCION: CRA. 4 NO. 19-21 BARRIO TISQUESUSA

TELEFONO: 1: 3112140277

FAX: NO REPORTA

FUNDADA EL DIA 01/01/16 , EL 28 DE MARZO DE 2016

TOTAL ACTIVOS : \$ 217,000,000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA :

QUE POR OTROS DEL 7 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCCOP
, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 1997
BAJO EL NUMERO: 00000092 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS
SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE FACATATIVA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A) LA COOPERATIVA TENDRA LOS OBJETIVOS SOCIALES Y
ECONOMICOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION. B) ORGANIZAR EL TRABAJO
DE LOS ASOCIADOS EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y
EL COOPERADO. C) JUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS, QUE PERMITAN LA
FORMACION DE ORGANISMOS GENERAORES DE EMPLEO Y SERVICIOS. D)
COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. E) PRESTAR A LOS USUARIOS EL
SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS A PRECIOS
RACIONABLES. F) ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS, CON MIRAS
A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y OBTENER LOS
MAYORES RENDIMIENTOS. G) REDUCIR LOS COSTOS DE OPERACIONES
MEDIANTE LA CENTRALIZACION DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE. H) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES
COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION,
UTILIZACION O VENTA DE BIENES Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA
INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. I) PRESTAR PREVIA REGLAMENTACION DEL
ESTADO, AQUELLOS SERVICIOS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL
DE VIDA DE LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

Nombre	Identificacion
PRESIDENTE ALCANTA JOSE ANTONIO	C.C. 00014195414
LIBRO : I ESABL, INSCRIPCION 00000615	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000036	
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11	
VICEPRESIDENTE CALINA FERNANDO	C.C. 00003094525

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000615
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000036
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
SECRETARIO
GARCIA DUEA AS HECTOR OLIVO C.C. 00011433572
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000615
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000036
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
TESORERO
RUBIANO FABIO C.C. 00011427412
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000615
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000036
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ALLANA JOSE ANTONIO C.C. 00014195414
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
CAINA FERNANDO C.C. 00003094525
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO PRINCIPAL COBNSEJO DE ADMINISTRACION
GARCIA DUEA AS HECTOR OLIVO C.C. 00011433572
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000615
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000036
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRATIVO
RODRIGUEZ JULIO C.C. 00011427488
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRATIVO
LEAL CAGUA JORGE ELIECER C.C. 00003013295
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA
OLLOA JOSE C.C. 00002518907
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA
HERNANDEZ MARTA C.C. 00020525690
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
REVISOR FISCAL- JUNTA DE VIGILANCIA
RUIZ JORGE C.C. 00003064325

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
GARCIA TRAPLOS C.C. 00000231089
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO
SEVILLA MIGUEL C.C. 00006759101
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO
ABRAO JOSE C.C. 00003183315
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO
DIAZ ULLOA GLORIA CONSUELO C.C. 00035524131
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO
RODRIGUEZ RUIZ J. C.C. 00011425205
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00000614
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1998/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000035
FECHA DE INSCRIPCION : 1998/05/11
CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): GARCIA DUEÑAS RAUL MANUEL
C.C. 00011436196
CERTIFICA :
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00004928
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/01/08
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000045
FECHA DE INSC2006/01/14
CERTIFICA :
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) ORGANIZAR Y DIRIGIR
CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA
ESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. PROYECTAR PARA
LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE
TENGA INTERES LA COOPERATIVA. B) ORDENAR EL FAGO DE LOS GASTOS
FACTURAS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL
TRESCERO. C) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR, SIN
AUTORIZACION DEL CONSEJO, NO EXCEDAN A LA EQUIVALENCIA DEL DIEZ
POR CIENTO (10 %) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA. D) I
CUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE
MANTEUNA EN SEGURIDAD Y VALORES DE LA COOPERATIVA. E) PRESENTAR
AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE
EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. F) ELABORAR JUNTO
CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE
RENTAS Y GASTOS. G) ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A INSTRUCCIONES
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA.

HONOMBRAR REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, CON EL VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISSION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS. J) ENVIAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHO ORGANISMO EXIJA.

CERTIFICA :

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL: A) EFECTUAR EL ARQUEO DE FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD ESTEN AL DIA DE ACUERDO CON EL PLAN CONTABLE APROBADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS. B) LLEVAR A CABO REVISIONES DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES DE LA COOPERATIVA POR LO MENOS UNA (1) VEZ A LA SEMANA. CON EL FIN DE DETERMINAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS QUE ELLOS REFLEJAN. C) FIRMAR VERIFICANDO SU EXACTITUD DE TODOS LOS BALANCES CUENTAS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN RENDIR AL CONSEJO DE ADMIONISTRACION Y A LA ASAMBLEA GENERAL Y REMITIRLOS AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COOPERATIVAS. D) SUPERVIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. E) CONFRONTAR FISICAMENTE LOS INVENTARIOS Y PRECIOES. F) COMPROBAR POR TODOS LOS MEDIOS LA AUTENTICIDAD DE LOS SALDOS EN LOS LIBROS AUXILIARES. I) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS ESTIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER TITULO. J) VERIFICAR LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS QUE DEBAN CONSTITUIRILLAS. K) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 4 NO. 17-21 BARRIO TISQUESUSA

TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 3112440277

MUNICIPIO : FACATATIVA

E-MAIL COMERCIAL: cootransfacaltda@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: raulmagarciad@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TOCA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

LE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME (187) (10) DÍAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500597481



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA
CARRERA 4 No. 17 - 21 BARRIO TISQUESUSA
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

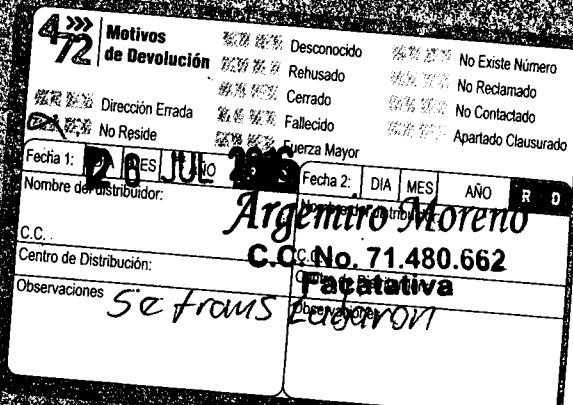
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30973 de 15/07/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA 6.

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri
a soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío: RN607847715CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE

TRANSPORTADORES DE
DIRECCIÓN: CARRERA 4 NO. 17 - 21
PARRA TIGUELUSA

Ciudad EDUCATIVA

REFERENCES AND SUMMARY

Office: 843-445-5000/5001

Código Postal: 25305

Fecha Pre-Admisió